



RESOLUCION DE GERENCIA N° 346 -2019-MPCP

Pucallpa, 2^b JUL. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 35881-2019 de fecha 23 de julio del 2019, presentado por el señor **CARLOS JAVIER FLORES ALVA**, quien solicita la disolución del vínculo matrimonial de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y;

CONSIDERANDO:

Que; la Ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos.

Que; conforme lo establece el Art. 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial.

Que; el Art. 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Art. 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley.

Que; con la Resolución de Gerencia N° 230-2019-MPCP de fecha 22 de Mayo del 2019, se **DECLARO** la **SEPARACION CONVENCIONAL** de los cónyuges **CARLOS JAVIER FLORES ALVA** y la señora **MERCEDES ANDIA DAVILA**, presentado con Expediente Externo N° 20386-2019 de fecha 10 de diciembre del 2018.

Que; siendo ello así y habiéndose expedido con fecha 02 de Mayo del 2011 la Resolución de Gerencia N° 201-2019-MPCP, que declaró la Separación Convencional de los citados cónyuges, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la misma, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial.

Que; mediante el Informe Legal N° 725-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 24 de julio del 2019 expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** que habiendo transcurrido los dos (02) meses que establece la Ley se deberá expedir la resolución correspondiente que declare la disolución del vínculo matrimonial contraído por los cónyuges **CARLOS JAVIER FLORES ALVA** y **MERCEDES ANDIA DAVILA**, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, el día 12 de octubre del 2007.

Que; en este contexto de conformidad con el Art. 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 4° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional, y que fue debidamente representada por la Gerente de Asesoría Jurídica, quien se encuentra debidamente facultada mediante la Resolución de Alcaldía N° 197-2010-MPCP; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior.



Que; estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art. 7° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los Art. 13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, y en uso de la facultades conferidas en el Art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído por los señores CARLOS JAVIER FLORES ALVA y MERCEDES ANDIA DAVILA, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, el día 12 de octubre de 2007; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227.

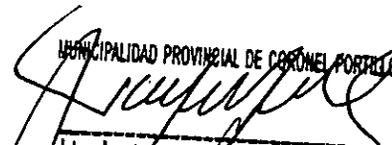
ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE PRESENTE el Acta de Conciliación N° 000137-2019 de fecha 29 de marzo del 2019, suscrito por el Centro de Conciliación Municipalidad Provincial de Coronel Portillo - DEMUNA y los CONYUGES, respecto de los regímenes de ejercicio de Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas de los hijos menores, cuyo contenido debe ser asumida en los términos pactados por ambas partes, la misma que se encuentra comprendida en la Resolución de Gerencia N° 230-2019-MPCP-GM de fecha 22 de Mayo del 2019.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento, debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL